

Secretaría del H. Ayuntamiento
ACUSE DE RECIBIDO
20 JUL. 2026
NOMBRE: _____
FIRMA: **OB : 47 ch**



H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO P.R E S E N T E

Las y los suscritos, integrantes del **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato 2024-2027**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción V, 27 fracción III, 29 fracción VI, 295 y 301 de la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato*, así como en los artículos 72 y 73 del *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato*; nos permitimos presentar la **iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; así como al Reglamento para la Protección a los Animales en el Municipio de León, Guanajuato**, con el objeto de fortalecer el régimen de contrataciones públicas en nuestro municipio bajo los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando además que no solo debe ser eficiente en la gestión de sus recursos económicos y materiales, sino también en la ética correspondiente al trato de sus bienes, especialmente cuando se trate de seres vivos que han prestado un servicio vital a la ciudadanía; de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se erige como una reforma integral de modernización administrativa, cuya primera finalidad es el fortalecimiento del régimen de contrataciones públicas en nuestro municipio bajo los principios rectores de eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez que mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este conjunto de reformas representa un ejercicio de responsabilidad institucional. No solo cumple con los mandatos de armonización legislativa estatal, sino que propone una mejora cualitativa en la capacidad del Municipio de León para gestionar sus recursos, auditar a sus contratistas y proteger su patrimonio. Con esta iniciativa, el Ayuntamiento no solo actualiza su reglamentación; reafirma su compromiso con un modelo de contratación pública que prioriza el interés superior de los ciudadanos y la integridad de la función pública.

La actualización técnica que se somete a consideración de este cuerpo colegiado se estructura sobre diversos ejes estratégicos que responden a las necesidades actuales de la administración pública municipal.

De manera general se propone mejorar la técnica legislativa sobre la base integral del reglamento de una forma moderna y avanzada que busca garantizar la certeza jurídica y la neutralidad institucional. Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, estas propuestas permitirán distinguir con precisión al individuo que ejerce la función, asegurando que las facultades y responsabilidades descritas en este Reglamento sean aplicables con independencia del género de quien ostente el cargo o de la naturaleza de su interinato.

Asimismo, esta precisión armoniza el marco normativo municipal con el Principio de Igualdad y No Discriminación previsto en el Artículo 1º Constitucional, eliminando ambigüedades interpretativas y blindando al Reglamento ante posibles controversias legales, al centrar la obligatoriedad de la norma en la titularidad del encargo público y no en una figura personalista.

En otro punto general de la iniciativa, es de indicarse que se propone adecuar denominaciones de dependencias y unidades administrativas con el objeto de homologar con las referencias establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

En su caso también, conforme las necesidades de adecuación, se propone la modificación de las numeraciones de fracciones y también de secciones con el objeto mantener un orden sistemático, lógico y consecutivo en la estructura del Reglamento, favoreciendo su claridad, correcta interpretación y adecuada aplicación administrativa.

En cumplimiento del Artículo Segundo transitorio del Decreto Legislativo número 101, de la Sexagésima Sexta Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en la Tercera Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 13 de noviembre de 2025, por el que, entre otros se adicionó el artículo 240 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, se pretende otorgar la certeza normativa respecto de los semovientes que forman parte del patrimonio municipal y de su régimen de administración, control y disposición dentro de los procedimientos regulados por el Reglamento objeto de propuesta de actualización.

En relación con el tema anterior, además de conceptualizar y definir semovientes en glosario, se agrega a las atribuciones de la Tesorería la correspondiente a someter a la aprobación del Comité la donación de dichos bienes del dominio de la administración pública municipal, a favor de personas físicas o morales que acrediten ante la dependencia municipal competente el cumplimiento de las condiciones que garanticen su adecuado resguardo, trato digno y bienestar animal, para otorgar el fundamento legal para realizar la baja patrimonial y contable una vez que el Ayuntamiento apruebe la donación.

Se propone en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, que:

En el artículo 6 relacionado con los actos jurídicos regulados conforme el presente reglamento, se propone una adición de fracción a efecto para contemplarse como parte del tratamiento y sustancia de la normativa vigente lo correspondiente a *la enajenación de bienes muebles e inmuebles*. Procurando con ello se otorga certeza jurídica y se asegura una regulación integral de las operaciones patrimoniales en el presente Reglamento.

En el artículo 13, por cuanto a la conveniencia de adquisición de bienes muebles usados, se propone establecer una temporalidad respecto a la vigencia del avalúo, a fin de evitar interpretaciones reglamentarias diversas y asegurar certeza jurídica en su aplicación; lo anterior, tomando como criterio orientador lo indicado en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

En la derogación del segundo párrafo del artículo 37 se pretende evitar duplicidades en regulaciones de supuestos; esto por cuanto a lo ya establecido en el artículo 30 fracción II que indica en forma clara que ante la ausencia de quien ocupa la titularidad de la secretaría ejecutiva del comité corresponderá suplirse por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Se propone adicionar diversa documentación e información para fortalecer, en el artículo 43, los requisitos para la inscripción de personas proveedoras en el Padrón exigiéndose información precisa del proveedor, permitiendo una adecuada clasificación de especialidades y certeza jurídica respecto de las actividades efectivamente autorizadas para contratar.

- Ello, tiene como finalidad garantizar la existencia legal y la plena capacidad jurídica de los proveedores, vinculándose con la información que se desprende del Registro Público que le otorga la publicidad y oponibilidad ante terceros. Estas adecuaciones tienen como interés primordial blindar a la administración contra

actos de personas que ya no ostentan la representación legal o empresas o cuya estructura ha cambiado sin dar aviso, asegurando que cada contrato firmado tenga total validez jurídica y sea plenamente ejecutable ante cualquier controversia.

- Adicional en el tema, se propone incorporar el requisito relativo a la integración accionaria e identificación del beneficiario controlador, con la finalidad de fortalecer la transparencia y certeza jurídica en los procedimientos de contratación pública, permitiendo identificar a las personas que ejercen control o reciben beneficios económicos de las personas morales que contratan con el Municipio, previniendo posibles conflictos de interés y prácticas indebidas.
- Se propone también a efecto garantizar la idoneidad y capacidad técnica de las personas proveedoras, exigir evidencia objetiva, buscando también la reducción de riesgos de simulación, improvisación comercial o contratación con proveedores sin experiencia en el giro.
- Con el objeto de fortalecer la evaluación integral del proveedor, se orientan dichas adiciones para verificar de una manera más objetiva su capacidad real, incorporando parámetros que permitan disminuir riesgos de contratación con empresas fachadas o proveedores sin capacidad material.
- La solicitud de los estados de cuenta bancarios tiene su explicación ante la mayor dificultad de falsificar debido a sus códigos de verificación, cadenas de seguridad y la obligatoriedad de coincidir con los registros del Servicio de Administración Tributaria, además de asegurar que la cuenta de depósito (CLABE) donde se realizará el pago, corresponde exactamente al mismo titular y domicilio del proveedor

- Entre los datos requeridos se encuentra la ubicación exacta en el domicilio registrado, asegurando que el proveedor es localizable, evitando que se trate de alguna empresa que factura con operaciones simuladas

En la cancelación del registro de la persona proveedora, regulada en el artículo 47, Se propone incorporar las fases consecutivas y distintas de *disolución o liquidación* a efecto de precisar de manera expresa una de las etapas jurídicas en las que puede encontrarse una persona moral, durante la cual cesan sus operaciones y se procede al pago de pasivos y distribución de su patrimonio, lo que impide su permanencia activa en el padrón de proveedores. Con ello se otorga mayor certeza jurídica y se evitan interpretaciones restrictivas respecto de los supuestos de cancelación de registro.

Complementario a la anterior modificación, se proponer adicionar que, al momento de que el contribuyente aparece como “suspendido” queda imposibilitado para emitir comprobantes fiscales válidos (CFDI) y deja de cumplir con los requisitos operativos y fiscales vigentes para facturar o recibir pagos, y por tanto debe procederse a la cancelación de su correspondiente registro como persona proveedora.

Por cuanto, a las tablas comparativas, primero de aspectos técnicos, consignada en el artículo 87, se propone establecer que su elaboración sea responsabilidad de la Dependencia solicitante o unidad responsable en el caso de las Entidades, en virtud de que son las áreas técnicas y expertas quienes determinan y solicitan las necesidades de adquisición o servicio. Con ello se delimita con precisión la competencia técnica en la evaluación de las ofertas, evitando duplicidades en funciones y fortaleciendo la eficiencia y certeza del procedimiento de contratación.

Con la modificación propuesta en el artículo 88, respecto la tabla comparativa de precios, se busca alinear la responsabilidad operativa con la facultad administrativa en su elaboración a la Dirección General de Recursos Materiales, proceso que actualmente

así se lleva a cabo, por ser esta la unidad que posee el conocimiento y la pericia en el análisis de costos.

En tanto por lo que toca a la actualización del artículo 92, relativo al acto del fallo, debe notarse la transición hacia la notificación del fallo *exclusivamente* por medios electrónicos, pues esto responde a la necesidad de modernizar la gestión pública bajo los principios de economía, celeridad y eficacia. Jurídicamente, esta propuesta se sustenta en el reconocimiento de la validez de los actos administrativos digitales, alineándose con las tendencias de 'Gobierno Digital' donde el correo electrónico proporcionado por el licitante constituye un domicilio digital con plenos efectos legales. Técnicamente, esta medida elimina los altos costos de mensajería y la excesiva carga administrativa de las notificaciones físicas, reduciendo los tiempos del proceso de adjudicación. Al quedar constancia electrónica del envío y recepción, se garantiza la certeza jurídica y se evitan las tácticas de evasión de notificación en domicilios físicos, blindando al Municipio de León ante posibles impugnaciones por falta de emplazamiento, lo cual encuentra sustento en el 39 fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el orden del articulado, pero con referencia también al cumplimiento ya referido a disposiciones transitorias de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios, se propone la adición de una sección segunda *De la Donación de Semovientes Municipales* al capítulo octavo denominado *Enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles*, con la correspondiente modificación del orden de los subsecuentes, para clasificar a los semovientes como bienes muebles del dominio municipal bajo un régimen especial permite un manejo contable diferenciado.

Como parte de dicha sección se indica que el requisito del dictamen técnico de no aptitud para servicio público es la salvaguarda patrimonial que justifica legalmente por qué el municipio se desprende de un activo.

En dicho contenido además se centraliza la validación técnica en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, delegando la verificación de los adoptantes (personas físicas o morales) a esta misma instancia. Esto libera a Tesorería de la evaluación técnica, recibiendo expedientes ya validados, armonizando la redacción a lo que establece la Ley.

No se omite establecer la prohibición de enajenar y la cláusula de reversión en el contrato pues ello es fundamental, dado que, desde el punto de vista financiero, aseguran que el bien no sea objeto de lucro por terceros tras salir del municipio.

Para la Tesorería dichas adiciones son clave, ya que establecen también la obligación de realizar la baja del padrón y registros contables conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental. Dando además cumplimiento a una obligación de Transparencia, pues además se genera la obligación de conservar el expediente patrimonial del bien dado de baja garantiza el cumplimiento ante futuras auditorías de la cuenta pública.

Por otra parte, la modificación propuesta al artículo 125, cuyo epígrafe refiere las Causales de adjudicación directa, para sustituir el término 'procedimientos' por 'licitaciones' obedece a una necesidad de estricta técnica jurídica y congruencia normativa. Jurídicamente, la redacción anterior era contradictoria, ya que los casos de excepción (como la adjudicación directa) siguen siendo un procedimiento administrativo regulado por el Reglamento, aunque no sean una licitación pública. Al precisar que lo que se exceptúa es la 'licitación', se otorga certeza jurídica al proceso, aclarando que, aun en casos de emergencia o excepcionalidad, la autoridad sigue obligada a cumplir con el 'procedimiento' de contratación, documentación y transparencia que el reglamento exige. Esta precisión evita interpretaciones erróneas que sugieran que en casos especiales se puede contratar sin formalidad alguna, garantizando que siempre exista un expediente administrativo auditable

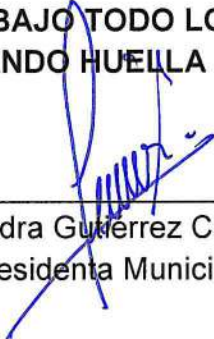
evaluar el bienestar animal de los canes y equinos donados, así como facultades de supervisión y seguimiento por parte de la Dirección General de Salud, garantizando que la adopción se traduzca en condiciones reales y permanentes de protección.

Esta última parte de la reforma integral propuesta, pero no menos importante, refleja un compromiso ético del Municipio de León con los animales que han servido a la comunidad, reconociendo que su retiro del servicio público no debe significar desprotección, sino una transición responsable hacia una etapa de vida digna, fortaleciendo la cultura de adopción responsable, la conciencia social sobre el trato humanitario a los animales y la confianza ciudadana en las instituciones municipales, al asegurar que las decisiones patrimoniales se encuentren alineadas con valores de respeto, responsabilidad y bienestar animal.

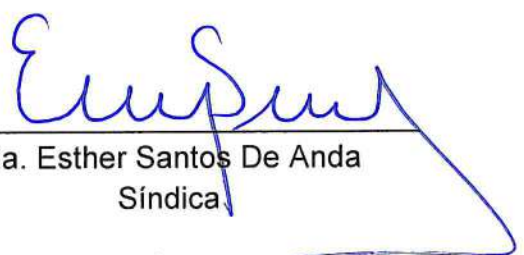
Finalmente, conforme a lo previsto en la *Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos* y en el *Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato*, se instruye a la Dirección de Mejora Regulatoria que, en su caso, realice el análisis de impacto regulatorio sobre el **ANEXO ÚNICO** de esta propuesta, o en su defecto emita la exención correspondiente.

Asimismo, se solicita que esta iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones que resulten necesarias, con fundamento en el artículo 73 del *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato*, para su estudio, análisis y eventual dictaminación.

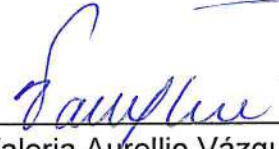
ATENTAMENTE
“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
“LEÓN 450, DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA”

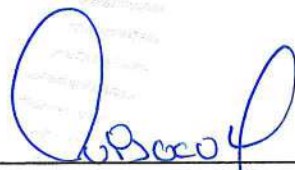

Alejandra Gutiérrez Campos
Presidenta Municipal


Román Cifuentes Negrete
Síndico


Ma. Esther Santos De Anda
Síndica

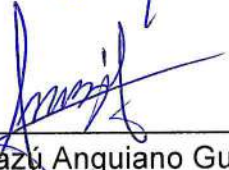

Hildeberto Moreno Faba
Regidor

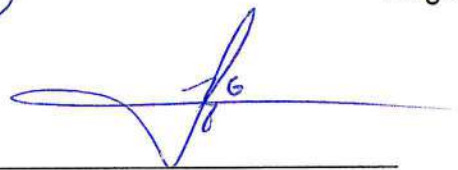

María Valeria Aurellio Vázquez
Regidora


Luis Gerardo González García
Regidor


Luz Graciela Rodríguez Martínez
Regidora


J. Ramón Hernández Hernández
Regidor


Luz Karen Irazú Anguiano Gutiérrez
Regidora


Javier González Saavedra
Regidor

ANEXO ÚNICO

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios**, para quedar en los siguientes términos:

Personas sujetas a ...

Artículo 4. Las personas físicas o morales que ocurran como **personas** Licitantes o Postoras y aquéllas que obtengan el carácter de **personas Proveedoras**, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Reglamento.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos ...

I. a VI. Contrato abierto: Instrumento ...

VII. Dependencias: Las señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;

VII-A. Dictamen de no ...

VIII. Dictamen de viabilidad jurídica: Documento emitido por la Dirección Jurídico Administrativa de la Tesorería Municipal;

IX a XI. Fallo: Es el ...

XII. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, en cantidad, calidad y oportunidad; de **personas proveedoras** a nivel local, estatal, nacional o internacional; del precio estimado, basado en la información que satisfaga las necesidades de la Dependencia o Entidad solicitante, sea de organismos públicos o privados, de fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; así como los precios que se encuentran disponibles;

XIII. Licitación pública: El procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a todos **las posibles personas interesadas** para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;

XIV. Licitación restringida: El procedimiento administrativo mediante el cual se invita a **determinadas personas Proveedoras**, para que sujetándose a las bases previamente establecidas presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;

XV. y XVI. Municipio: El Municipio ...

XVII. Ofertas subsecuentes de descuentos: La modalidad utilizada en las licitaciones, en la que **las personas licitantes**, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XVIII. Órganos de gobierno: ...

XIX. Padrón de personas proveedoras: El registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales con capacidad para contratar que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios a la administración pública municipal;

XX. Partes relacionadas: Se ...

XXI. Persona Postora: La persona que presente su postura en un procedimiento de subasta;

XXII. Derogado.

XXIII. Derogado.

XXIV. Persona Proveedoras: La persona que por virtud de un contrato enajene, arrende bienes o preste servicios a la administración pública municipal;

XXV. Reglamento: Reglamento de ...

XXV-A. Semovientes: Animales que forman parte del patrimonio municipal y que, por su naturaleza de servicio, se encuentran sujetos a un régimen especial de disposición conforme a la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y al presente Reglamento;

XXVI. Derogada.

XXVII. Subasta: El procedimiento administrativo a través del cual, **las personas sujetas** de este Reglamento enajenan bienes de su propiedad al mejor Postor;

XXVIII. Subcomité: El órgano colegiado que en el caso de las Entidades hace las veces del Comité;

XXVIII-A. Tesorería: La Tesorería Municipal de León, Guanajuato, y

XXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, importe en pesos que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Contrataciones públicas comprendidas ...

Artículo 6. Para los efectos...

I. y II. Las adquisiciones de ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte de **la persona Proveedora**, en inmuebles **que se encuentren bajo la responsabilidad** de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

III-A. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los sujetos de este Reglamento.

IV. a IX. La contratación de ...

Atribuciones de la ...

Artículo 9. La Tesorería tiene...

I. y II. Solicitar a las ...

III. Conformar y actualizar el Padrón de **personas proveedoras**;

IV. Instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos para suspender y cancelar el registro **en el Padrón de personas proveedoras.**

V. y VI. Vigilar la adecuada ...

VII. Proponer a la aprobación del Comité los documentos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberán

prever desde la publicación de la convocatoria y las bases a las que se sujetarán **las personas** Licitantes y **Postoras**, hasta los criterios de selección del ganador y los requisitos que éste debe satisfacer para la asignación y formalización del contrato;

VIII. a XIII. Emitir los lineamientos, ...

XIV. Aprobar la rescisión de contratos, las resoluciones que determinen el pago de indemnizaciones a **las personas proveedoras** que en su caso se consideren procedentes, e imponer las sanciones que correspondan a **las personas proveedoras** que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos que ésta haya suscrito;

XIV-A. Someter a la aprobación del Comité la donación de bienes semovientes del dominio de la administración pública municipal, a favor de personas físicas o morales que acrediten ante la dependencia municipal competente el cumplimiento de las condiciones que garanticen su adecuado resguardo, trato digno y bienestar animal, y

XV. Las demás que ...

Facultades de **las personas Titulares de las Direcciones** Generales de las Entidades

Artículo 10. Las personas titulares de las direcciones generales de las Entidades están facultadas para:

I. y II. Determinar los bienes ...

III. Proponer a la aprobación del Subcomité los documentos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios que deberán prever desde la publicación de la convocatoria y las bases a las que se sujetarán **las personas** Licitantes y **Postoras**, hasta los criterios de selección **de la ganadora** y los requisitos que **ésta** debe satisfacer para la asignación y formalización del contrato;

IV. a VII. Contratar el arrendamiento, ...

VIII. Aprobar la rescisión de contratos, las resoluciones que determinen el pago de indemnizaciones a **las personas Proveedoras** que en su caso se consideren procedentes, e imponer las sanciones que correspondan a **las personas Proveedoras** que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos que éstos hayan suscrito; y

IX. Las demás que ...

Adquisición de bienes ...

Artículo 13. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados, los sujetos del Reglamento deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; **el citado estudio deberá acompañarse con el respectivo avalúo que sea expedido dentro de los seis meses previos.**

Obligaciones de las ...

Artículo 14. Las Dependencias y ...

I. a VIII. Acatar el presente ...

IX. Mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, para lo cual, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte **de la persona Proveedora** de las piezas, repuestos, refacciones y, en general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados; y

X. Las demás que ...

Nulidad de actos, ...

Artículo 17. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y las disposiciones que se **deriven de este** serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por **las personas servidoras públicas** que los autoricen o emitan.

Disponibilidad presupuestaria para ...

Artículo 23. El Municipio y ...

Sólo en casos ...

Las personas servidoras públicas que autoricen o celebren actos en contravención a lo dispuesto en este artículo y en general a este Reglamento, se harán **acreedoras** a las sanciones que resulten aplicables.

Integración del Comité

Artículo 30. El Comité se integra ...

I. y II. Una Secretaría Ejecutiva, ...

III. Las **personas ediles** integrantes de la Comisión encargada de los temas de hacienda y patrimonio;

IV. a VI. Tres representantes de ...

La representación ciudadana ...

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz, pero solamente las personas señaladas en las fracciones I, III y VI tendrán derecho a voto. En el caso de **las personas** representantes **de la ciudadanía** solo **la propietaria** tendrá voto. En caso de empate, **la persona titular de** la presidencia tendrá voto de calidad.

Abstención de las personas representantes de la ciudadanía

Artículo 34. Las **personas representantes de la ciudadanía** deberán excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para **ellas**, su cónyuge o parientes **por consanguinidad o afinidad** hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para **terceras** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socias** o sociedades de las hayan formado parte.

Tampoco podrán ser **beneficiadas** a través de contratos o convenios que impliquen la erogación de recursos públicos, sin importar el monto o vía de adjudicación, de los que pudiera resultar algún beneficio económico para **ellas**, o para sociedades mercantiles de las que forme parte.

La violación a la prohibición antes mencionada implicaría la nulidad del instrumento jurídico a través del cual han resultado **beneficiadas**, aunado a la imposibilidad de la **representación de la ciudadanía** para seguir participando como **persona integrante** del Comité.

Desarrollo de las ...

Artículo 37. Las sesiones serán ...

Derogado.

Las decisiones se ...

Por cada sesión celebrada se levantará acta circunstanciada que será firmada por **las personas** integrantes que participaron en la reunión.

Quienes integran el Comité y Subcomités están obligados a guardar reserva de los asuntos que se analicen en sesiones decretadas como privadas.

Atribuciones del Comité ...

Artículo 38. El Comité y ...

I. Proponer modificaciones a ...

II. a XI. Evaluar las ofertas ...

XII. Proponer a los sujetos de este Reglamento, con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de indemnizaciones a **las personas Proveedoras**, que en su caso, se consideren procedentes;

XIII. y XIV. Las demás que ...

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 40. La **Secretaría Ejecutiva** tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. Auxiliar a la ...

V. Hacer llegar a cada **una de las personas integrantes** del Comité o Subcomité los archivos que contengan los asuntos a tratar en cada sesión que se convoque;

VI. a X. Las demás que ...

Capítulo Cuarto Padrón de **Personas Proveedoras**

Integración y operación del Padrón de **personas proveedoras**

Artículo 41. La Tesorería a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, es la responsable de integrar, actualizar y administrar el Padrón de **personas proveedoras**, que tiene por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios a la administración pública municipal.

El Padrón de **personas proveedoras** deberá clasificarse atendiendo a la especialidad y capacidad técnica y financiera de **las personas Proveedoras** y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de **la persona proveedora**;
- II. Domicilio fiscal de **la persona proveedora** con fotografía, el convencional y en su caso, el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- III. a VII. En su caso, ...

La clasificación del Padrón de **personas proveedoras** no causará impedimento para que una persona física o moral pueda **participar** dentro de más de una especialidad.

Personas Proveedoras de bienes y servicios

Artículo 42. En las adquisiciones que regula el presente Reglamento, se preferirán como **personas Proveedoras** en igualdad de circunstancias a los establecidos en el Municipio.

Requisitos de inscripción

Artículo 43. Para la inscripción en el Padrón de **personas proveedoras**, deberán cumplirse los siguientes requisitos documentales e informativos:

- I. Presentar solicitud **en formato establecido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, señalando, entre otros:
 - a) **Nombre, razón o denominación social, la actividad económica preponderante, especialidad, así como adjuntar recibo oficial de pago de inscripción;**
 - b) **Domicilio fiscal de la persona solicitante y, en su caso, el domicilio de operaciones o establecimiento principal cuando sea distinto a aquél, así como el de todas las oficinas, sucursales, bodegas o locales comerciales**

que mantenga activos y que intervengan o puedan intervenir en la ejecución de los contratos que celebre con la administración pública municipal.

Respecto de cada establecimiento deberá acreditarse el aviso de apertura o registro correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, aun cuando se encuentre declarado sin ingresos o sin actividad económica al momento de la inscripción.

- II. **Acreditar que es productor, prestador de servicios o comerciante legalmente establecido; cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios que pretende ofrecer;**
- III. **Demstrar su solvencia económica y capacidad operativa para la producción o suministro de bienes muebles y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios, mediante la siguiente documentación:**
 - a) **Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior;**
 - b) **Declaración mensual de IVA de los tres meses anteriores al registro;**
 - c) **Estados financieros y relaciones analíticas firmados por Contador Público, adjuntando copia de su cédula profesional, y**
 - d) **Facturación comprobable emitida dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, que acredite la realización de actividades económicas similares a las ofertadas.**
- IV. **Comprobante de domicilio fiscal, el cual consistirá única y exclusivamente en el estado de cuenta impreso emitido por las Instituciones de Banca Múltiple integrantes del Sistema Financiero Mexicano, así como por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; dicho documento deberá estar expedido a nombre de la persona física o de la persona moral solicitante, según corresponda, y contar con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.**

Tratándose de sucursales, oficinas, bodegas o establecimientos que intervengan en la ejecución de los contratos, deberá acreditarse igualmente el domicilio correspondiente mediante la documentación idónea que permita verificar su existencia y ubicación;

- V. Proporcionar la georreferenciación del domicilio fiscal de la persona solicitante;
- VI. Presentar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que se acredite que se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales, con una vigencia no mayor a 30 días.

Asimismo, cuando resulte aplicable, deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) o por la autoridad fiscal estatal competente, con la misma vigencia;

- VII. Tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones o reformas estatutarias debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las que se desprenda su objeto social, integración accionaria y la identificación de su beneficiario controlador, entendiéndose por éste la persona física o grupo de personas físicas que, directa o indirectamente, obtenga un beneficio derivado de su participación en la persona moral, ejerza el control, influencia o poder de decisión, o bien, se beneficie económicamente de los actos u operaciones celebrados por ésta, ello de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la federación; asimismo, deberán presentar su constancia de situación fiscal, aviso de Registro Patronal emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la cédula de liquidación patronal vigente al momento del registro y acreditar la personalidad de su representante legal acompañando copia de su identificación oficial e instrumento público en el que consten facultades suficientes para actos de administración y contratación con entes públicos;
- VIII. Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial y constancia de situación fiscal, en su caso aviso de Registro Patronal

emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la cédula de liquidación patronal vigente al momento del registro;

En su caso, las personas proveedoras deberán proporcionar la información complementaria que se les solicite, en términos del presente Reglamento.

Resolución sobre inscripción

Artículo 44. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, resolverá sobre la inscripción en el Padrón de **personas proveedoras** dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud con todos sus requisitos. En caso de negativa, ésta se notificará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Si la documentación ...

Vigencia del registro

Artículo 45. El registro en el Padrón de **personas proveedoras** tendrá vigencia indefinida. Las personas Proveedoras tendrán la obligación de actualizar su vigencia de manera anual mediante el pago del refrendo correspondiente, así como notificar cualquier cambio en la información a que hace referencia el artículo 43 del presente Reglamento en un término no mayor a dos meses de haberse producido el cambio.

Suspensión del registro

Artículo 46. Procederá la suspensión del registro del Padrón de **personas proveedoras**, cuando **alguna de estas:**

I. a III. No actualice la ...

Para efectos de este artículo, la suspensión cesará cuando la **persona Proveedora** compruebe fehacientemente ante la Tesorería, que ya no se encuentra en los supuestos que la originaron.

Cancelación de registro

Artículo 47. Se cancelará el registro de una **persona proveedora** cuando:

I. y II. Fallecimiento en el ...

III. Extinción, **disolución o liquidación** de la persona moral;

IV. Cuando transcurrido un año de la suspensión, **la persona Proveedora** no subsane las causas que dieron origen a la misma;

IV-A. Cuando la persona física o moral presente ante la autoridad fiscal el aviso de suspensión de actividades, o bien, aparezca con el estatus de 'Suspendido' en el Registro Federal de Contribuyentes;

V. Por solicitud expresa de **la persona Proveedora**, y

VI. Se le declare **inhabilitada** por autoridad competente.

Alegatos, pruebas y ...

Artículo 48. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse a **la persona Proveedora** un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación. La autoridad competente, una vez concluido el término otorgado a **la persona Proveedora** y desahogadas las pruebas ofrecidas, contará con un término de diez días hábiles para emitir la resolución definitiva, la cual deberá notificarse a **la persona a Proveedora** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Impedimentos para participar ...

Artículo 49. Están impedidos para participar en procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios, las siguientes personas:

I. **Las personas integrantes** del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Entidades, y **aquellas personas** servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, que de cualquier forma intervengan en los procesos de asignación, sus cónyuges, parientes **por consanguinidad** en línea recta sin limitación de grado, y **las** colaterales y afines hasta el segundo grado;

II. **Aquellas terceras** que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o de igual manera sean socios de las sociedades en las que participan **las personas servidoras**

públicas mencionadas, ya sea como accionistas, **administradoras**, gerentes, **apoderadas**, **comisarias** o cualquier otro cargo análogo;

III. a IX. Las demás que ...

Las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo podrán participar en los procedimientos, siempre y cuando el miembro del Ayuntamiento, titular de las Dependencias y Entidades o aquellas **personas servidoras** públicas de la Administración Pública Municipal, que de cualquier forma intervengan en los procesos de asignación se excusen ante el propio Comité de participar en los procesos en los que exista conflicto de intereses.

Abstención de **las personas servidoras públicas** en actos y contratos

Artículo 50. Las personas servidoras públicas se abstendrán de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere el presente Reglamento cuando **estas** tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes **por consanguinidad o afinidad** hasta el tercer grado, terceros con los que tengan o hayan tenido, en los últimos seis años, relaciones profesionales, laborales o de negocios o para **socias** o sociedades de las que las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Ventajas ilícitas

Artículo 51. Las personas Licitantes o **Postoras**, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de **otras personas interesadas**.

Principios de los ...

Artículo 57. Las adquisiciones, arrendamientos, ...

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para **todas las personas** participantes, debiendo los sujetos de este Reglamento proporcionar a **todas las personas interesadas** igual acceso a la información

relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a **alguna persona** participante.

Solicitud de adquisición ...

Artículo 58. Para solicitar la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes o servicios, la Dependencia o Entidad deberá presentar al Comité o Subcomité, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicitud firmada por **la persona** titular, acompañada de:

I. a V. Tratándose de recursos ...

Investigación de Mercado

Artículo 59. En las operaciones ...

La investigación de ...

I. La existencia de ...

II. La existencia de **personas proveedoras** a nivel local, estatal, nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;

III. a V. Determinar el tipo ...

Tratándose de las ...

Suspensión y cancelación ...

Artículo 63. Los procedimientos de ...

I. y II. Que entre en ...

III. Que existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, **y**

IV. Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública municipal.

En la determinación de dar por cancelada la licitación o partida, deberá precisarse el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de **las personas** Licitantes.

En el caso ...

Modalidades de licitación ...

Artículo 70. La licitación pública ...

- I. Presencial: En la cual **las personas** licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito en sobre cerrado durante el acto de presentación y apertura de ofertas o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.
La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir **las personas** licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de este Reglamento;
- II. Electrónica: En la cual participarán **las personas** licitantes a través del sistema de compras de internet, y donde se utilizarán medios de identificación electrónica. Las comunicaciones producirán los efectos que señalen los ordenamientos aplicables.
La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema de compras de internet y sin la presencia de **las personas** licitantes en dichos actos; y
- III. Mixta: En la cual **las personas** licitantes, conforme se establezca en las bases, podrán participar en forma presencial o electrónica en la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo.

Licitaciones públicas internacionales

Artículo 73. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados internacionales o cuando no exista oferta en cantidad o calidad de **personas Proveedoras** nacionales.

Podrá negarse la participación de **personas Proveedoras** extranjeras en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a las **personas Proveedoras** o contratistas o a los bienes o servicios mexicanos.

Condiciones de la ...

Artículo 75. La convocatoria y las bases de la licitación deberán contener las mismas condiciones para **las personas** participantes. Todo aquel que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta.

Convocatorias

Artículo 76. Las convocatorias podrán ...

Además de lo anterior, dicha convocatoria podrá ser enviada por correo electrónico a quienes se encuentren registrados en el padrón de **personas proveedoras** y se dediquen a una actividad económica análoga a la de los bienes o servicios que se pretendan contratar.

El Comité y ...

Contenido de las ...

Artículo 77. Las convocatorias deben...

I. a III. La descripción general, ...

IV. El lugar, fecha y hora en que **las personas interesadas** podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo de las mismas;

V. a X. Las demás que ...

Bases de licitación

Artículo 78. Las bases de la licitación son los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo el procedimiento respectivo y se podrán adquirir por **las personas interesadas** a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se fije en la misma. Dichas bases señalarán al menos lo siguiente:

I. a IV. La fecha, hora ...

V. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que **alguna persona proveedora** haya acordado con otro u otros los precios de los bienes; así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

VI. Los tipos de ...

VII. El procedimiento para la formalización del contrato y la indicación de que **la persona** licitante que no firme el contrato conforme a lo establecido será **sancionada** en los términos de este Reglamento;

VIII. a XI. Las condiciones de ...

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a **una sola persona** licitante.

XIII. a XV. Las instrucciones para ...

XVI. Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de **las personas licitantes** cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

XVII. y XVIII. Las causales de ...

XIX. La obligación de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración tributaria en la que se acredite que se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales, con una vigencia no mayor a 30 días, y

XX. Los demás requisitos ...

Junta de aclaraciones ...

Artículo 82. Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo por la Secretaría Ejecutiva o la persona funcionaria que designe y a la misma debe asistir una persona representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente **las personas interesadas** por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante. A la misma podrán asistir los miembros del Comité.

Las personas Licitantes a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, presentarán por escrito o por medio electrónico sus preguntas en el lugar, sitio y plazo señalado en las bases.

En la fecha y hora establecida para la celebración de la junta de aclaraciones, **las personas servidoras públicas** responsables de llevarla a cabo procederán a dar respuesta a las solicitudes de aclaración.

Al concluir cada ...

De cada junta de aclaraciones la Secretaría Ejecutiva o la persona servidora pública que designe deberá levantar acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por **las personas interesadas** y las respuestas emitidas. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuando proceda, se ...

Desarrollo del acto ...

Artículo 84. En el acto ...

I. a III. Las personas Licitantes ...

IV. Una vez entregadas las ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación. Cuando se deseche alguna propuesta técnica, ya no se abrirá la propuesta económica, quedando ésta a disposición de la Tesorería o del Subcomité hasta en tanto se emita el fallo respectivo, una vez emitido, **la persona interesada** podrá recoger su propuesta;

V. a X. Quien presida el ...

XI. La Secretaría Ejecutiva o la persona servidora pública que designe, levantará acta circunstanciada de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de **las personas** Licitantes; las ofertas aceptadas y sus importes; las ofertas desechadas y su causa; así como cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por **las personas** asistentes a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguna de **estas** no invalidará el contenido y efectos de dicha acta.

Aceptación de las bases ...

Artículo 85. La presentación de la oferta, significa que **la persona** Licitante acepta plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación, así como las disposiciones de este Reglamento.

Inobservancia de la ...

Artículo 86. La inobservancia por parte de **las personas** Licitantes respecto a las condiciones establecidas por la convocatoria y las bases que tengan como propósito

facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, o de cualquier otro requisito de forma, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las ofertas, no será motivo para desecharlas.

Tabla comparativa de ...

Artículo 87. La Dependencia **solicitante** o la unidad responsable en caso de las Entidades, debe elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella cuáles ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación.

Lo establecido en dicha tabla será de la absoluta responsabilidad de la Dependencia **solicitante** o la unidad responsable **en caso de las Entidades**.

Tabla comparativa de ...

Artículo 88. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, elaborará una tabla comparativa de precios que servirá como fundamento para el fallo, en la cual se hará un análisis de las ofertas económicas, considerando para ello lo establecido en la respectiva investigación de mercado e identificando en su caso los precios convenientes y los no aceptables.

Solicitud de aclaraciones

Artículo 89. Para una mejor evaluación de las ofertas, el Comité o el Subcomité a través de su Secretaría Ejecutiva, podrán solicitar previo al fallo, cualquier aclaración a **las personas** Licitantes, siempre y cuando la aclaración sea de carácter general y no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio ofertado, debiendo informar de esta solicitud de aclaración a todas las personas licitantes. El Comité o el Subcomité a través de su Secretaría Ejecutiva, podrán realizar cualquier acción tendiente a verificar la información contenida en las propuestas.

Emisión del fallo

Artículo 90. El Comité o ...

En el caso ...

Si dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento y se encuentran en igualdad de precios, se asignará al contrato a favor de **la persona** Licitante que resulte **ganadora** del sorteo que para tal efecto realice el Comité o Subcomité, colocando en una urna transparente las boletas con el nombre de **las personas** Licitantes empatadas y la boleta extraída en primer lugar será a quien se le asigne el contrato y las subsecuentes determinarán los lugares que ocuparán el resto de **las personas** Licitantes.

Si el empate ...

Contenido del fallo

Artículo 91. El fallo emitido por el Comité o Subcomité deberá contener lo siguiente:

I. a III. En caso de ...

IV. Nombre de **las personas** licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada **persona** licitante;

V. y VI. En caso de ...

VII. Nombre y firma de **las personas** integrantes del Comité de Adquisiciones que lo emiten, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, y

VIII. Argumentos presentados por ...

Acto de fallo

Artículo 92. El acto de fallo se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva o por la persona servidora pública que designe, mediante el cual se da a conocer a las personas licitantes la determinación tomada por el Comité o Subcomité, al mismo pueden asistir todas las **personas** participantes entregándoseles copia del fallo y levantándose el acta respectiva, la cual se remitirá a **las personas** participantes que no hayan asistido, mediante oficio a través de medios electrónicos.

El acta a ...

Diferimiento del fallo

Artículo 93. La fecha del acto de fallo será la fijada para tal efecto en la convocatoria y las bases. Dicha fecha podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, hasta por quince días hábiles más, previa notificación por escrito a **las personas** participantes cuando menos con dos días hábiles antes de la fecha fijada.

Causas para declarar ...

Artículo 94. Se declarará desierta ...

- I. Si no adquieren las bases cuando menos tres **personas** licitantes;
- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres **personas** licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;

III. y IV. Cuando a juicio ...

Declarada desierta la ...

Tratándose de licitaciones ...

En las partidas ...

En caso de ...

Procedimiento de la ...

Artículo 97. El procedimiento de ...

- I. Se invitará a cuando menos seis personas inscritas en el Padrón de **personas proveedoras**, proporcionándoles las bases de la licitación;
- II. y III. El plazo para ...
- IV. La apertura de ofertas debe efectuarse cuando se tengan como mínimo tres, en sobres cerrados, que podrán abrirse sin la presencia de **las personas** Licitantes;
- V. El Comité o ...
- VI. La Secretaría Ejecutiva, comunicará a **las personas** Licitantes el fallo emitido por el Comité o Subcomité en el plazo que se establezca en la invitación; y
- VII. Serán aplicables en ...

Sección Segunda

De la Donación de Semovientes Municipales

Naturaleza jurídica

Artículo 112 Bis. Los semovientes propiedad del municipio de León y su donación se sujetará a un régimen especial, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y a lo establecido en la presente Sección.

Supuesto de procedencia de la donación

Artículo 112 Ter. La donación de semovientes municipales únicamente podrá autorizarse cuando exista previo dictamen técnico expedido por médico veterinario autorizado por la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, en el que se determine que el semoviente no es apto para brindar un servicio público.

Dependencia municipal competente

Artículo 112 Quater. Para los efectos de esta Sección la dependencia municipal competente será la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, a través de Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial.

Personas donatarias

Artículo 112 Quinquies. Los semovientes municipales sólo podrán donarse a personas físicas o morales que acrediten, ante la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, contar con las condiciones materiales, técnicas y de cuidado necesarias para garantizar el bienestar animal.

Condiciones obligatorias de la donación

Artículo 112 Sexies. Toda donación de semovientes municipales deberá sujetarse, como mínimo, a las siguientes condiciones:

- I. **Destinar el semoviente exclusivamente a fines compatibles con su bienestar animal;**
- II. **Prohibición expresa de enajenar, transmitir, gravar o disponer del semoviente bajo cualquier título, una vez formalizada la donación;**
- III. **Permitir las visitas de supervisión y verificación que realice la autoridad municipal competente, y**
- IV. **Cumplir con las obligaciones establecidas en el acuerdo y contrato de donación correspondientes.**

Contrato de donación

Artículo 112 Septies. La donación de semovientes municipales deberá formalizarse mediante contrato, el cual deberá contener, además de los requisitos generales aplicables, las siguientes cláusulas mínimas:

- I. **Identificación del semoviente objeto de la donación;**
- II. **Dictamen veterinario que determine su no aptitud para brindar servicio público;**
- III. **Obligaciones de la persona donataria en materia de bienestar animal;**
- IV. **Prohibición expresa de enajenación posterior;**
- V. **Mecanismo de seguimiento y supervisión por parte de la autoridad municipal, y**
- VI. **Cláusula de reversión en favor del Municipio.**

Baja patrimonial y actualización del padrón municipal de semovientes

Artículo 112 Octies. Una vez autorizada la donación de un semoviente municipal por el Ayuntamiento y formalizado el contrato de donación correspondiente, la Tesorería Municipal, a través de sus direcciones generales competentes deberán realizar la baja del semoviente del padrón municipal de bienes muebles y de los registros contables correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

La baja del padrón municipal no exime a la Dirección General de Salud de las facultades de seguimiento, supervisión y verificación respecto del bienestar animal del semoviente donado, ni limita el ejercicio de las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento o reversión de la donación.

La Tesorería Municipal deberá conservar el expediente administrativo y patrimonial del semoviente dado de baja, así como mantener actualizado el registro administrativo de semovientes donados, para efectos de control, seguimiento, transparencia y fiscalización.

La baja patrimonial de semovientes municipales deberá realizarse conforme a los lineamientos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como a las disposiciones estatales y municipales aplicables en materia de control de bienes muebles.

Incumplimiento

Artículo 112 Nonies. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de bienestar animal establecidas en el acuerdo o contrato de donación dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes y, en su caso, al inicio del procedimiento de reversión, independientemente de las sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos del orden estatal y municipal.

Reversión

Artículo 112 Decies. En caso de incumplimiento del acuerdo y contrato correspondiente por parte de la persona donataria, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de reversión de la donación, conforme a lo previsto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que resulten procedentes.

Sección **tercera**
Venta de bienes ...

Supuestos para venta ...

Artículo 113. La venta de ...

- I. Cuando el precio ...
- II. Cuando **la persona Postora** originalmente **adjudicada** en subasta pública, incumpla con alguna de las condiciones establecidas en su propuesta, o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda; y
- III. Los demás supuestos ...

Supuestos para venta ...

Artículo 115. La venta de ...

- I. y II. Cuando se declare ...
- III. Cuando **la persona Postora** originalmente **adjudicada** en subasta pública, incumpla con alguna de las condiciones establecidas en su propuesta, o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda;
- IV. a VII. Los demás supuestos ...

Sección **Cuarta**
Subasta Pública

Proceso de venta ...

Artículo 118. Para la venta ...

- I. La convocatoria se ...
 - a) a e) Los demás requisitos ...
- II. Las bases de ...
 - a) a f) Lugar, fecha y ...

- g) Especificar los supuestos de impedimento para participar en la subasta y los de descalificación de **las personas postoras**;
- h) a j) Las demás circunstancias ...
- III. El acto de ...
 - a) Se dará inicio en la fecha y hora indicada, pasando lista de **las personas postoras** presentes, de quienes se haya recibido en tiempo y forma sus posturas;
 - b) Se analizará tanto la personalidad de **las personas postoras**, como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases;
 - c) Se procederá a ...
 - d) Tomando como base la mejor postura, se dará oportunidad a **las personas postoras** para que manifiesten si la mejoran, concediendo al efecto cinco minutos, continuando así mientras se sigan mejorando las posturas;
 - e) y f) El acta levantada ...

Requisitos de las ...

Artículo 119. Las posturas deberán ...

- I. Nombre, capacidad legal y domicilio **de la persona Postora**, así como los documentos para acreditar la personalidad jurídica de las personas participantes, conforme a lo que se establezca en las bases;
- II. a V. Presentarse en idioma ...
- VI. Presentarse en sobre cerrado asegurando su inviolabilidad, y debidamente firmado por **la persona Postora** o su representante legal; y
- VII. Las demás establecidas ...

Causas de descalificación de las personas postoras

Artículo 120. Serán causas de descalificación de **las personas postoras** y de desechamiento de sus posturas, las siguientes:

I. Cuando **las personas postoras** no se encuentren presentes o debidamente representados el día y hora señalados para el acto de subasta, no obstante el haber presentado su postura en tiempo y forma;

II. a VI. Las demás que ...

Causas para declarar ...

Artículo 121. La subasta pública se declarará desierta por las causas siguientes:

I. Si no se presentaran **personas postoras**, o los que, a pesar de haberse presentado, hubieren sido **descalificados**;

II. y III. Cuando así lo ...

De actualizarse cualquiera ...

Realización del pago

Artículo 123. La **persona Postora ganadora** efectuará el pago en los términos de la adjudicación a su favor, en el lugar y plazos establecidos en las bases.

De no ser cubierto el precio por **la adjudicada**, el Municipio o las entidades harán efectiva la garantía de cumplimiento del pago, sin responsabilidad para éstos. En este supuesto, el Comité podrá adjudicar el bien **a la** siguiente mejor **persona Postora** en forma directa, siempre que a su juicio resulte conveniente a los intereses del Municipio.

Devolución de garantías

Artículo 124. Declarada la adjudicación, el Comité devolverá las garantías a **las personas postoras** participantes, salvo la de **la ganadora**, conforme a lo establecido en el artículo 118, fracción II inciso d).

Causales de adjudicación ...

Artículo 125. El Comité y los Subcomités podrán celebrar contratos sin llevar a cabo **las licitaciones** que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. a IV. Cuando peligro o ...

V. Cuando no existan por lo menos tres **personas Proveedoras idóneas**, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado;

VI. a XI. Cuando se trate ...

Con excepción de ...

Tratándose de todos los supuestos de adjudicación directa contenidos en las fracciones que anteceden, el Comité o Subcomité seleccionará **a la persona Proveedora respectiva**.

El Comité y ...

Dictamen de adjudicación ...

Artículo 126. La determinación del Comité y los Subcomités deberá fundarse y motivarse en el **dictamen respectivo**, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a **una persona Proveedora específica**, según las circunstancias que concurran en cada caso tomando en cuenta criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para los sujetos de este Reglamento.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal, a través de las unidades administrativas competentes, será la responsable de integrar y presentar la información y documentación que sirva de base para el análisis y resolución del Comité.

Formalización y cumplimiento ...

Artículo 130. En la formalización ...

I. y II. Cuando se hubiere ...

III. A quien se le hubiere asignado el contrato no estará **obligada** a suscribirlo y por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si por causas no imputables a la **persona asignada**, no se suscribe el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.

Si la **persona asignada** opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por ambas partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables y de las bases de la licitación, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;

IV. y V. La subcontratación sólo ...

Contenido de los contratos

Artículo 132. Los contratos que se celebren en los términos de este Reglamento deberán contener como mínimo:

- I. y II. La indicación del ...
- III. **La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;**
- IV. **Derogada.**
- V. a XIV. En el caso de ...

Celebración de contratos ...

Artículo 134. Se podrán celebrar ...

- I. y II. Se anexará al ...
- III. **La persona Proveedora** suministrará los bienes o servicios a petición expresa de la Dependencia o Entidad, en las cantidades y fechas que éstas determinen.

Seguimiento al cumplimiento ...

Artículo 135. Los sujetos del ...

En todo caso, ...

- I. La recepción de los bienes o servicios objeto del contrato será responsabilidad de la Dependencia, Entidad o área solicitante. Al efecto, deberá remitir a la Tesorería o **a la persona titular de la dirección** general de la Entidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios, o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra **la persona Proveedora**; y
- II. Al recibir los ...

Prohibición de financiamiento

Artículo 138. Las personas Proveedoras no podrán ser financiadas por los sujetos del presente Reglamento. No constituyen financiamiento los anticipos otorgados de conformidad con el presente Reglamento.

Responsabilidad por defectos y vicios ocultos

Artículo 140. Las personas Proveedoras quedarán obligadas a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en este Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Prórroga para la ...

Artículo 142. Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de las Dependencias, Entidades o del Comité o Subcomité en los contratos que hayan celebrado, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Para solicitarla, la persona proveedora deberá presentar su petición por escrito al menos diez días hábiles antes del vencimiento, adjuntando la documentación que justifique las causas que motivan la solicitud.

Restricciones a cambios en las contrataciones

Artículo 145. Los sujetos del presente Reglamento se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a una persona Proveedora, comparadas con las establecidas originalmente en la asignación del procedimiento para contratación respectivo.

No se considerarán ...

Terminación anticipada de ...

Artículo 148. Se podrán dar ...

Cuando concurren razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán **a la persona Provedora** los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, los cuales deberán de estar debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Rescisión del contrato

Artículo 149. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para los sujetos del Reglamento cuando **la persona Provedora** incumpla obligaciones contraídas en el mismo.

Procedimiento de rescisión

Artículo 150. El procedimiento de ...

I. Se iniciará a partir de que **a la persona Provedora** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. y III. La determinación de ...

Supervisión de los ...

Artículo 153. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Dependencias y Entidades, que celebren actos de los regulados por este Reglamento, así como solicitar de las **personas servidoras públicas** de las mismas, y de **las personas Provedoras** en su caso, todos los datos e informes relacionados con los procedimientos regulados por este ordenamiento.

La Contraloría en ...

Para efectos de ...

A solicitud del ...

Infracciones

Artículo 157. Son infracciones cometidas por **las personas Licitantes, Postoras o Proveedoras**, en los procedimientos y contratos previstos en el presente Reglamento, las siguientes:

I. a VII. Negarse a reponer ...

Causas por las que no se sanciona a la persona infractora

Artículo 158. No se impondrán ...

Multa e inhabilitación

Artículo 159. Las **personas Licitantes, Postoras o Proveedoras** que cometan las infracciones contenidas en el artículo 157 del presente Reglamento, serán **sancionadas** con una multa por un importe de veinte a quinientas veces la Unidad de **Medida y Actualización** UMA elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia ...

Cuantificación de sanciones

Artículo 160. Los sujetos del presente Reglamento a través de la Tesorería, o de la unidad administrativa de la Entidad tienen la atribución de cuantificar las sanciones económicas que procedan en contra **de la persona Licitante, Postora o Proveedora** en términos del artículo anterior y las harán efectivas conforme a lo siguiente:

- I.** En los contratos que no se haya pactado pago anticipado, habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado **la persona Proveedora** o se deducirá el importe de la sanción del saldo pendiente de pago a favor **de esta**;

- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos, habiéndose presentado el incumplimiento, deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor **de la persona Proveedora**;
 - III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado **la persona Proveedora**; y
 - IV. En todos los ...
- La persona Proveedora** sujeto a procedimiento de aplicación de sanciones, podrá solicitar la devolución de su garantía previo pago del monto total de la sanción.

En los casos ...

Reglas para la ...

Artículo 162. En el procedimiento ...

- I. Se comunicarán por escrito **a la presunta infractora** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término ...
- III. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, **la persona Proveedora** manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito **a la persona Proveedora** para que se efectúe la deducción correspondiente; y
- IV. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito **a la persona** afectada en un plazo máximo de quince días naturales.

Denuncia de infracciones

Artículo 163. Las personas servidoras públicas, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al presente Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades competentes. Cuando se trate de prácticas que pudieran constituir violaciones a la libre competencia deberá notificarse a la Comisión Federal de Competencia Económica, a fin de que proceda en consecuencia.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

Sanciones por infracciones al Reglamento

Artículo 165. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento serán **sancionadas** por la autoridad competente.

Penas convencionales

Artículo 166. Se pactarán penas convencionales a cargo de la persona Proveedora por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios.

En las operaciones ...

Será responsabilidad de la Tesorería y de la unidad responsable de las Entidades, calcular y gestionar en su caso el cobro en forma oportuna de las penas convencionales, toda vez que el pago íntegro de los bienes o servicios, está condicionado a que la persona Proveedora haya cumplido sus obligaciones en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, como a continuación se describe:

Artículo 47. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene, además de las atribuciones comunes para direcciones generales que no **correspondan al cargo** de titulares de dependencia, las siguientes:

I. a VII. ...

Derogado.

Atribuciones de la...

Artículo 86. La Secretaría de...

I. a XXXIV. ...

- XXXV.** Supervisar el trato adecuado y humanitario a los animales destinados a las actividades de seguridad pública y privada, en cumplimiento a lo previsto en la legislación estatal en materia de salud, protección animal, seguridad pública y seguridad privada;
- XXXVI.** Autorizar el dictamen técnico emitido por médico veterinario en el que señale que los semovientes propiedad del Municipio a su resguardo ya no son aptos para brindar un servicio público, y
- XXXVII.** Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Atribuciones de Dirección...

Artículo 95. La Dirección General...

I. a XXIII. ...

- XXIV.** Hacer uso, instalar y operar dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad y de foto multa que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan;
- XXV.** Autorizar a los médicos veterinarios que emitirán los dictámenes técnicos sobre el estado físico, sanitario y funcional de los semovientes que tienen a su resguardo para el servicio público;
- XXVI.** Emitir, a través del médico veterinario autorizado, el dictamen técnico en el que se determine si un semoviente no es apto para brindar un servicio público, y
- XXVII.** Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Capítulo Décimo Cuarto Dirección General de Salud

Atribuciones de la...

Artículo 195. La Dirección General...

La presente foja forma parte de la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato; el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, así como el Reglamento para la Protección a los Animales en el Municipio de León, Guanajuato

I. a VIII. ...

- IX.** Supervisar la implementación de políticas, programas y acciones del Hospital Público Veterinario de Mascotas, asegurando su alineación con los instrumentos de planeación y normatividad municipal, además del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de salud y bienestar animal;
- X.** **Supervisar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones de bienestar animal de los semovientes que el municipio otorgue en donación previa aprobación del H. Ayuntamiento;**
- XI.** **Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de reversión cuando se detecte incumplimiento a las condiciones de bienestar animal establecidas en el acuerdo y contrato de donación de semovientes, y**
- XII.** Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Atribuciones de la...

Artículo 199. La Dirección de...

I. a XIX. ...

- XX.** Implementar los protocolos, procesos y las acciones establecidas en normas oficiales mexicanas y normas técnicas, a favor del bienestar y control de caninos y felinos;
- XXI.** **Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal establecidas en los reglamentos aplicables en la materia y en el acuerdo y contrato de donación de semovientes;**
- XXII.** **Requerir información a los adoptantes a fin de emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el bienestar animal de los semovientes donados;**
- XXIII.** **Proponer a su superior jerárquico solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de reversión cuando se detecte incumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo y contrato de donación de semovientes, y**
- XXIV.** Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

TERCERO. Se adicionan diversas disposiciones del **Reglamento para la Protección a los Animales en el Municipio de León, Guanajuato**, para quedar como a continuación se describen:

CAPITULO XI DONACIÓN DE SEMOVIENTES

Ámbito de aplicación

Artículo 124 Bis. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a los semovientes propiedad del Municipio que sean donados, y tienen por objeto garantizar su trato humanitario, bienestar animal y protección posterior a la formalización de la donación.

Bienestar animal como condición esencial

Artículo 124 Ter. La donación de semovientes municipales estará condicionada, en todo momento, a la garantía del bienestar animal que le permita una vida digna y libre de maltrato.

Criterios para determinar el bienestar animal

Artículo 124 Quater. Para efectos del presente Reglamento se considerarán, al menos, los siguientes criterios para evaluar el bienestar animal de los semovientes donados:

- I. Acceso permanente a agua y alimentación adecuada;
- II. Condiciones de alojamiento acordes a la especie y estado físico del animal;
- III. Atención veterinaria preventiva y correctiva;
- IV. Ausencia de maltrato, crueldad o negligencia, y
- V. Manejo que evite sufrimiento, estrés o dolor innecesario.

Obligaciones de las personas donatarias

Artículo 124 Quinquies. Las personas físicas o morales que reciban en donación semovientes municipales estarán obligadas a:

- I. Garantizar el bienestar animal del semoviente donado;
- II. Permitir las inspecciones y visitas de verificación de la autoridad municipal competente;

- III. Proporcionar la información que les sea requerida respecto al estado del semoviente, y
- IV. Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos aplicables en la materia y en el acuerdo y contrato de donación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas administrativas correspondientes y, en su caso, al inicio del procedimiento de reversión de la donación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

Facultades de supervisión

Artículo 124 Sexies. La Dirección de Epidemiología y Sanidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el estado físico y las condiciones de bienestar animal;
- II. Realizar inspecciones periódicas o extraordinarias;
- III. Requerir información, documentación o evidencias de cuidado, y
- IV. Emitir recomendaciones o medidas preventivas para corregir deficiencias detectadas.

Medidas de protección inmediata

Artículo 124 Septies. Cuando exista riesgo inminente para el bienestar del semoviente donado, la autoridad municipal competente podrá ordenar medidas de protección inmediata, incluyendo:

- I. Atención médica veterinaria urgente;
- II. Aseguramiento precautorio del semoviente;
- III. Traslado a instalaciones municipales para resguardo temporal, y
- IV. Cualquier otra medida necesaria para salvaguardar su integridad y bienestar.

Incumplimiento y medidas

Artículo 124 Octies. Cuando se detecte incumplimiento a las condiciones de bienestar animal o a las obligaciones derivadas de la donación, la Dirección de Epidemiología y Sanidad podrá:

Actualización de regulaciones internas

Artículo Cuarto. La Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana y la Dirección General de Salud deberán emitir o adecuar los lineamientos, manuales, protocolos y procedimientos internos necesarios para la aplicación del régimen de donación de semovientes municipales y su seguimiento en materia de bienestar animal, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Conformación de padrón

Artículo Quinto. La Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana deberá hacer el levantamiento del padrón de semovientes en retiro, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Ajuste a las disposiciones previstas

Artículo Sexto. Las donaciones de semovientes municipales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el mismo, antes de su formalización.

Verificación de cumplimiento de condiciones de bienestar

Artículo Séptimo. Los contratos de donación de semovientes municipales celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo conservarán su validez, no obstante, la autoridad municipal competente deberá realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal y, en su caso, promover la regularización correspondiente.